

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., junio treinta (30) de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se ordena:

Como quiera que revisada la subsanación de demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 25 del C.P.T. y de S.S. **ADMÍTASE** la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **DARLING YADIRA RAMOS PUENTES** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 52.173.936 de Bogotá y **OSCAR URIEL SANCHEZ SALAMANCA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.536.567 de Bogotá contra **MISION TEMPORAL LTDA., SERDAN S.A., COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA-EN LIQUIDACION-CTA., SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S. y AVIANCA S.A.**

En consecuencia, córrase traslado de la demanda notificando al Representante Legal de la parte demandada, **MISION TEMPORAL LTDA., SERDAN S.A., COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO SERVICOPAVA-EN LIQUIDACION-CTA., SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI S.A.S. y AVIANCA S.A.**, para la que la parte interesada proceda a realizar la notificación en la forma prevista por el art. 291 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 de Decreto 806 de 2020 condicionado sentencia C-420 de 2020, para que sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación personal, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Hágase entrega de copia del auto admisorio y del libelo demandatorio.

Se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados inscrito en registro nacional de abogados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales.

SE ADVIERTE A LA ACCIONADA QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

a.a.

Firmado Por:

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

11f7509a6745d1a7a0d82553d6d0c066d4a8597076d0dfc5c71f35d8032eac4e

Documento generado en 30/06/2021 04:56:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>